



POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Departamento del Atlántico 2025

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA DEL CAMBIO	CAUSA DEL CAMBIO	CAMBIO REALIZADO
2019-07-17	Creación documento V1	Creación del documento Versión 1
2025-01-17	Actualización y mejora continua.	Se destaca el nombre razón social de la gobernación: Departamento del Atlántico Ampliación del glosario Inclusión listado de tratamientos y finalidades de los datos personales recolectados por la Gobernación Inclusión de lo relacionado a la inscripción de la base de dato en el RNBD y definición de los responsables.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nancy Isabel Calvano Zúñiga Profesional Universitario Secretaría TIC	Virginia Villa Díaz Granados Profesional Especializado Secretaría TIC Ana María Lambis Mozo Profesional Especializado Secretaría General – Subs. Talento Humano	ANA CRISTINA ESPINOSA Secretaria de Despacho Secretaría TIC



Contenido

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	OBJETIVOS	3
3.	ALCANCE	3
4.	NORMATIVIDAD.....	4
5.	GLOSARIO	4
6.	PRINCIPIOS RECTORES DEL TRATAMIENTO DE LA POLÍTICA	7
7.	CATEGORIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES	8
7.1	Dato Público	8
7.2	Dato Privado	9
7.3	Dato semiprivado	9
7.3	Dato Sensible.....	9
7.4	Datos Sensibles de Niños, Niñas y Adolescentes.....	9
7.5	Tratamiento de Datos Sensibles	10
8.	TRATAMIENTO Y FINALIDADES DE LOS DATOS RECOPIADOS Y BAJO RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO	10
8.1	Videovigilancia	12
9.	AUTORIZACIÓN	13
10.	RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO	13
10.1	Responsable del Tratamiento	13
10.2	Encargado del Tratamiento	13
11.	ÁREA RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE PETICIONES, CONSULTAS Y RECLAMOS SOBRE DATOS PERSONALES.....	14
12.	DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES	14
12.1	Derecho de Acceso a los Datos	15
13.	DEBERES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.....	16
14.	DEBERES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO	17
15.	SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	17
16.	REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS	18
16.1	Responsable del Registro en el RNBD.....	18
17.	PLAN DE COMUNICACIÓN	18
18.	MODIFICACIONES DE LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.....	19
19.	INCUMPLIMIENTO DE LA POLITICA	19
20.	VIGENCIA DE LA POLÍTICA Y CONSERVACIÓN DE LOS REGISTROS DE DATOS PERSONALES	20

POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. INTRODUCCIÓN

Con fundamento en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, que consagra el derecho de todas las personas a conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ellas se haya recogido en las bases de datos y archivos, de entidades públicas y privadas y, en el Artículo 20, que establece el derecho a la información, que conlleva el derecho a acceder, consultar, rectificar o eliminar información sobre los titulares de las mismas; se hace necesario establecer la Política de Tratamiento de Datos Personales en la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** consiente de la responsabilidad que le asiste en la materia.

2. OBJETIVOS

Esta política tiene los siguientes objetivos principales:

1. Establecer los lineamientos para garantizar el tratamiento de los datos personales, acopiados por la ejecución de las diferentes actividades misionales y de gobierno del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en adelante GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, y que se encuentran bajo su custodia y responsabilidad, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, los Decretos Nacionales 1377 de 2013 y 886 de 2014 (hoy incorporados en el Decreto Único Reglamentario del Sector 1074 de 2015), entre otros.
2. Brindar la debida protección a los intereses y necesidades de los titulares de la Información personal tratada por la gobernación del Atlántico.
3. Dar un trámite expedito y legal a las diferentes solicitudes y reclamaciones hechas por los titulares de la Información, así como por sus causahabientes u otra persona que cuente con la debida autorización.

3. ALCANCE

Esta política es aplicable a toda información o datos determinados como personal y que estén bajo la responsabilidad de tratamiento de la Gobernación del Atlántico, se encuentre en medio físico, digital o híbrido. Involucra a todos los funcionarios, contratistas o terceros que por su labor recolectan, almacenan, usan, circulan o supriman datos e información personal a nombre de la Gobernación del Atlántico.

4. NORMATIVIDAD

- **Ley 1581 de 2012:** Por medio de la cual se dicta disposiciones generales para la protección de datos personales.
- **Decreto 1377 de 2013** (Presidencia de la República): Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012. Reglamentación parcial de la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Compilado en el Decreto 1074 de 2015.
- **Decreto 886 de 2014** (Presidencia de la República): por el cual se reglamenta el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012, relativo al Registro Nacional de Bases de Datos.
- **Decreto 1074 de 2015** (Presidencia de la República): Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.
- **Circular Externa 002** de noviembre 3 de 2015 (Superintendencia de Industria y Comercio). Asunto: Adicionar el Capítulo Segundo en el Título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, Objeto: Impartir instrucciones a los responsables del Tratamiento de datos personales, personas jurídicas de naturaleza privada inscritas en las Cámaras de Comercio y sociedades de economía mixta, para efectos de realizar la inscripción de sus bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD).

5. GLOSARIO

5.1 Anonimización: es aquel dato que no permite razonablemente establecer a qué persona natural se refiere, vincula o asocia, en tanto fue objeto de procesos de Anonimización, cifrado, presentados con un seudónimo o que por cualquier medio, tecnología o proceso se desvinculan o desasocian de una persona natural, pero que puedan utilizarse para volver a identificar a esa persona, siguen siendo datos personales.

5.2 Autorización: consentimiento previo, expreso e informado del titular de los datos personales para llevar a cabo el tratamiento de dichos datos.

5.3 Aviso de Privacidad: comunicación verbal o escrita generada por el responsable del tratamiento de datos personales, dirigida al titular de dichos datos, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de datos que le serán aplicables, la forma de acceder a **las** mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.

5.4 Bases de Datos: conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento.

5.5 Confidencialidad: es la información pública clasificada o reservada sobre la cual se debe prevenir el acceso o la divulgación a personas o sistemas no autorizados.

5.6 Dato Abierto: Son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos.

5.7 Dato Privado: Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada solo es relevante para el titular.

5.8 Dato Personal: cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o a varias personas naturales determinadas o determinables. Debe entonces entenderse el “dato personal” como una información relacionada con una persona natural (considerada individualmente).

5.9 Dato Público: Toda información personal o general que puede ser dispuesta para el conocimiento libre y abierto para el público en general.

5.10 Dato semiprivado: son los datos que no tienen naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no solo al titular sino a cierto sector o a la sociedad en general.

5.11 Dato Sensible: corresponde a aquel dato que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

5.12 Documento de Archivo: Es el registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones.

5.13 Encargado del tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

5.14 Habeas Data: derecho de cualquier persona a conocer, actualizar y rectifi-

car las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en el banco de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

- 5.15 Información:** Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los responsables y/o encargados del tratamiento generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen.
- 5.16 Información Pública:** Es toda información que el responsable y/o encargado del tratamiento, genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal.
- 5.17 Información Pública Clasificada:** Es aquella información que estando en poder de un sujeto responsable en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en la ley.
- 5.18 Información Pública Reservada:** Es aquella información que estando en poder de un sujeto responsable en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos.
- 5.19 Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos.
- 5.20 Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.
- 5.21 Transferencia:** La transferencia de datos tiene lugar cuando el responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es responsable del tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.
- 5.22 Transmisión:** tratamiento de datos personales que implica la comunicación de estos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un tratamiento por el encargado por cuenta del responsable.
- 5.23 Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

6. PRINCIPIOS RECTORES DEL TRATAMIENTO DE LA POLÍTICA

En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente política se acogerán de manera armónica e integral los siguientes principios:

- a. **Principio de Legalidad en Materia de Tratamiento de Datos:** La recolección, uso y el tratamiento de datos personales es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, decretos reglamentarios y demás disposiciones que la desarrollen.
- b. **Principio de Finalidad:** La recolección, uso y el tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular.
- c. **Principio de Libertad:** La recolección, uso y el tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.
- d. **Principio de Veracidad o Calidad:** La información sujeta a La recolección, uso y tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de Datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.
- e. **Principio de Transparencia:** En la recolección, uso y tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.
- f. **Principio de Acceso y Circulación Restringida:** La recolección, uso y el tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas en la ley. Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido solo a los titulares o terceros autorizados.
- g. **Principio de Seguridad:** La información sujeta a recolección, uso y tratamiento por el responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros

evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento

h. **Principio de Confidencialidad:** Todos los funcionarios y contratistas que intervengan en el Tratamiento de Datos Personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de esta la Gobernación del Atlántico se compromete a tratar los datos personales de los titulares, tal como lo define el literal g) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012 de forma absolutamente confidencial haciendo uso de estos, exclusivamente, para las finalidades indicadas en el apartado anterior, siempre que el titular no se haya opuesto a dicho tratamiento.

i. **Principio de temporalidad:** Los datos personales se conservarán únicamente por el tiempo razonable y necesario para cumplir las finalidades que justificaron el tratamiento, atendiendo a las disposiciones aplicables a la materia de que se trate y a los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información. Los datos serán conservados cuando ello sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal o contractual. Una vez cumplida la finalidad del tratamiento y los términos establecidos anteriormente, se procederá a la supresión de los datos.

j. **Principio de Interpretación integral de los Derechos Constitucionales:** Los derechos serán interpretados en armonía y en un plano de equilibrio con el derecho a la información previsto en el artículo 20 de la Constitución y con los derechos constitucionales aplicables.

k. **Principio de Necesidad:** Los datos personales tratados deben ser los estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades perseguidas por las labores misionales y de gobierno de la Gobernación del Atlántico.

7. CATEGORIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

La Ley 1581 de 2012, categoriza los datos personales a partir de la forma como impacta su divulgación, como: públicos, privado, semiprivado, sensibles, sensibles de niños, niñas y adolescentes, así:

7.1 Dato Público

Son todos los datos no considerados privados, semiprivados o sensibles, entre ellos los datos relativos al estado civil de las personas, su profesión u oficio o su calidad de comerciante o servidor público.

Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales, y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva. También pueden contener parcialmente datos públicos los expedientes que incluyen información de personas, como aquellos de procesos de contratación, laborales.

7.2 Dato Privado

Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada solo es relevante para su titular. Entre este tipo de datos se encuentran documentos que contengan su imagen, como fotografías y videos; y datos relacionados con su estilo de vida.

Dado que muchos tipos de expedientes pueden integrar datos públicos, privados o semiprivados, se debe revisar y garantizar la anonimización de estos últimos tipos de datos sensibles cuando se requiera extraer información de los mismos.

7.3 Dato semiprivado

Aquellos datos que no tienen naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación y puede interesar no solo al titular sino a cierto sector o a la sociedad en general son denominados datos semiprivados. Ejemplo de este tipo de datos son los financieros, de la vida crediticia, la actividad comercial o los servicios prestados, la dirección, teléfono, correo electrónico, entre otros.

7.3 Dato Sensible

La Ley 1581 de 2012 define datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

7.4 Datos Sensibles de Niños, Niñas y Adolescentes

Como dato sensible, respecto a los **Datos Personales de los Niños, Niñas y Adolescentes** se debe tener en cuenta que la Ley 1581 de 2012 prohíbe su tratamiento, salvo aquellos que por su naturaleza son públicos. La Corte Constitucional precisó que independientemente de la naturaleza del dato, se puede realizar el tratamiento de éstos *“siempre y cuando el fin que se persiga con dicho tratamiento responda al interés superior de los niños, niñas y adolescentes y se asegure sin excepción alguna el respeto a sus derechos prevalentes”*.

En general el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública, y cuando dicho tratamiento cumpla con los siguientes parámetros y/o requisitos:

- **Que respondan y respeten el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.**
- **Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.**

Cumplidos los anteriores requisitos, el representante legal de los niños, niñas o adolescentes otorgará la autorización, previo ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado; opinión que será valorada teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

7.5 Tratamiento de Datos Sensibles

El tratamiento de datos sensibles en general está prohibido por la ley, con las siguientes excepciones:

- a. El Titular haya dado su autorización explícita a dicho tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.
- b. El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización.
- c. El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- d. El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares

8. TRATAMIENTO Y FINALIDADES DE LOS DATOS RECOPIADOS Y BAJO RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

La Gobernación del Atlántico utilizará los datos personales recolectados en el ejercicio de sus funciones misionales y de gobierno única y exclusivamente para los fines que sean indicados previo a su recolección. Salvaguardará las bases de datos que contenga la información recolectada y no permitirá el acceso a personal no autorizado, salvo las excepciones constitucionales y legales vigentes y aplicables sobre la materia.



En ese sentido la Gobernación del Atlántico tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la reserva de la información, de conformidad con el principio de confidencialidad que trata la ley 1581 de 2012, y demás información vigente sobre la materia. El titular asiste los derechos que le otorga la normatividad vigente sobre la protección de datos y el derecho a la información.

El tratamiento que la Gobernación del Atlántico dará a los datos personales será el de recolectar, almacenar, procesar, usar y transmitir o transferir (según corresponda) los datos personales, atendiendo de forma estricta los deberes de seguridad y confidencialidad ordenados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, con las siguientes finalidades:

- a. Recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión, para cumplimiento de las funciones de la Entidad.
- b. Realizar la selección, contratación y/o vinculación de servidores públicos y contratistas de prestación de servicios de la entidad.
- c. Formular, ejecutar y evaluar los programas de salud ocupacional y planes de atención a emergencias.
- d. Mantener actualizada la historia laboral, registros de nómina de funcionarios, programas de bienestar y/o planificación de actividades institucionales, para el titular y sus beneficiarios (núcleo familiar).
- e. Gestionar el cumplimiento a las obligaciones contraídas por la entidad con el Titular de la Información, con relación al pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás retribuciones consagradas en el contrato de prestación de servicios y/o de trabajo o según lo disponga la ley.
- f. Gestionar las comisiones de los funcionarios y contratistas de la entidad.
- g. Atender y resolver las PQRSD presentadas ante la entidad.
- h. Efectuar la convocatoria y generar evidencia de la realización de sesiones de rendición de cuentas y participación ciudadana.
- i. Realizar monitoreo y seguimiento a la satisfacción de los usuarios de los trámites y servicios que provee la Gobernación mediante encuestas.
- j. Registrar o autorizar el ingreso a las instalaciones de la entidad o cualquier dependencia interna que así lo requiera.
- k. Desarrollar la gestión de contratación pública como estudios previos, procesos de selección, audiencias de adjudicación, registro de evidencias de seguimiento a los contratos,
- l. Evidenciar la ejecución de las reuniones, eventos o sensibilizaciones realizados por la entidad de forma interna y externa.
- m. Registrar información relacionada para la gestión financiera de los proveedores.

- n. Registrar la información y hacer seguimiento a los servicios prestados por la entidad.
- o. Caracterizar a los usuarios, ciudadanos y grupos de interés.
- p. Adelantar estrategias de mejora en la prestación de los trámites y servicios de la entidad.
- q. Desarrollar las obligaciones de operación de los sistemas de información de entidades de control, entes de orden superior y demás, establecidos por normas legales y reglamentarias, entre ellos Función Pública –SIGEP–, Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente –SECOPE–, Contraloría General de la Nación, Ministerio de Hacienda –SIIF Nación–, Contaduría General de la República –CHIP–, Cancillería –Pasaportes
- r. Información relacionada con las historias clínicas que maneja la secretaria de salud por ejemplo cuando realiza auditorias, unidades de análisis de casos, acciones de vigilancia, etc.
- s. Llevar registro estadístico de las conciliaciones, procesos judiciales y de tutela en los que la entidad sea parte, para la atención de requerimientos judiciales o administrativos y el cumplimiento de mandatos judiciales o legales.
- t. Conservar evidencia de los eventos realizados, audiencias de adjudicación de contratos, reuniones internas y externas, entre otros
- u. Cualquier otro tipo de finalidad que se pretenda dar a los datos personales, deberá ser informado previamente, en el aviso de privacidad y en la respectiva autorización otorgada por el titular del dato, según sea el caso, y siempre teniendo en cuenta los principios rectores para el tratamiento de los datos personales, establecidos por la Ley, el presente documento y las demás normas que desarrollen la materia.

8.1 Videovigilancia

La Gobernación del Atlántico realiza monitoreo y observación del tráfico de personas dentro de sus sedes a través de sistemas de videovigilancia, almacenando los videos resultantes temporalmente. Este tipo de registros o datos es objeto de tratamiento de datos personales como dato sensible de acuerdo con el literal c) del artículo 3 y el artículo 5 de la ley 1581 de 2012.

Las imágenes del sistema de videovigilancia serán conservadas por un tiempo mínimo de 90 días y en caso de presentar algún tipo de reclamación, será resultado de conformidad a la normatividad vigente.

9. AUTORIZACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, la Gobernación del Atlántico informa que cuenta con un sistema de videovigilancia instalado en sus instalaciones, cuya finalidad principal es garantizar la seguridad de las personas, bienes e infraestructura.

De conformidad con lo anterior, en las entradas de las sedes físicas de la entidad se encontrará de forma visible y permanente un aviso que informa sobre la operación del sistema de videovigilancia y la finalidad del tratamiento de las imágenes captadas.

Cada vez que un usuario acceda a los espacios físicos, virtuales o electrónicos (micrositios y aplicativos web), dará su consentimiento en acogerse a la presente política y le otorga a la gobernación del Atlántico autorización para el tratamiento de sus datos personales capturados al momento de su visita, relacionados con solicitudes de PQRSD, trámites, servicios y/o acceder a cualquier mecanismo de interacción que ofrezca la entidad en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias.

10. RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

10.1 Responsable del Tratamiento

La Gobernación del Atlántico es la entidad responsable del tratamiento de datos personales que circulan dentro de sus sistemas de información, procesos, procedimientos y dependencias:

- **Razón Social:** DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
- **NIT:** 890102006-1
- **Domicilio:** Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, Colombia
- **Dirección:** Calle 40 entre carreras 45 y 46
- **Sitio Web:** <http://www.atlantico.gov.co>
- **Correo electrónico:** atencionalciudadano@atlantico.gov.co
- **Enlace Formulario PQRSD:**
<https://sgdorfeo.atlantico.gov.co/formularioWeb/>

10.2 Encargado del Tratamiento

Se entenderá como encargados del tratamiento de datos personales en la Gobernación del Atlántico a todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o

privadas, que en virtud de una relación contractual o legal con la entidad, realicen el tratamiento de datos personales por cuenta de esta.

Los encargados deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios, y demás normas que regulen la protección de datos personales, así como con las directrices establecidas en la presente política.

La Gobernación del Atlántico mantendrá un inventario actualizado de encargados del tratamiento, el cual se construirá y mantendrá con la colaboración de todas las dependencias y procesos institucionales, según sus competencias. Este proceso estará liderado por la Secretaría General, con el acompañamiento de la Secretaría de Control Interno y la Secretaría TIC.

11. ÁREA RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE PETICIONES, CONSULTAS Y RECLAMOS SOBRE DATOS PERSONALES

La Secretaría General, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano, de acuerdo al procedimiento establecido de PQRSD, es el área responsable de la recepción, radicación y reparto de las consultas, peticiones y/o reclamos que el Titular de la información interponga ante la entidad para ejercer su derecho a conocer, actualizar, rectificar, solicitar la supresión de sus datos personales y/o revocar autorizaciones.

Para el efecto, todos los funcionarios y contratistas que realizan el tratamiento de datos personales en las diferentes dependencias están obligados a dar traslado a Atención al Ciudadano de todas las respuestas a las peticiones, quejas o reclamos que se reciban por parte de los titulares de Datos Personales en los tiempos establecidos por la ley.

12. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES

Los titulares de los datos personales cuyo tratamiento lleva a cabo la Gobernación de Atlántico, gozan de los derechos contenidos en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012:

- a. Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos,

- incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;
- b. Solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la presente ley;
 - c. Ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales;
 - d. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen;
 - e. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;
 - f. Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.
 - g. Los demás señalados por el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 23 de la Ley 1581 de 2012, en el evento en el cual la Superintendencia de Industria y Comercio advierta un presunto incumplimiento de la Gobernación del Atlántico a las disposiciones citadas, remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación para que adelante la investigación respectiva.

12.1 Derecho de Acceso a los Datos

La Gobernación del Atlántico garantiza el derecho de acceso a los datos personales, una vez se haya verificado la identidad del titular, su causahabiente o representante, poniendo a disposición de estos, los respectivos datos personales.

Para tal efecto se garantiza el establecimiento de medios y mecanismos electrónicos y/o presenciales, que permitan el acceso directo del titular a sus datos personales, que sean sencillos y con disponibilidad permanente y los cuales serán informados en el Aviso de Privacidad o en el Formato de Autorización para el tratamiento de datos personales.

13. DEBERES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Los responsables del tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:

- a. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;
- b. Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el titular;
- c. Informar debidamente al titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten en virtud de la autorización otorgada;
- d. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- e. Garantizar que la información que se suministre al encargado del tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;
- f. Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al encargado del tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;
- g. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al encargado del tratamiento;
- h. Suministrar al encargado del tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley;
- i. Exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular;
- j. Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley;
- k. Informar al encargado del tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del titular, una vez se haya presentado la reclamación y no se encuentre finalizado el trámite respectivo;
- l. Informar a solicitud del titular sobre el uso dado a sus datos;
- m. Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.
- n. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

14. DEBERES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Los encargados del tratamiento, debe cumplir con los deberes establecidos por el artículo 18 de Ley 1581 de 2012, y demás normas complementarias, dentro de los que se encuentran:

- a. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;
- b. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- c. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la presente ley;
- d. Actualizar la información reportada por los responsables del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo;
- e. Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los titulares en los términos señalados en la presente ley;
- f. Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los titulares;
- g. Registrar en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la presente ley;
- h. Insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal;
- i. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio;
- j. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella;
- k. Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares;
- l. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

15. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

La Gobernación del Atlántico garantiza el uso de medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para otorgar seguridad a los datos personales y demás

información sujeta a tratamiento, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

16. REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012, la Gobernación del Atlántico inscribirá sus bases de datos que contengan información personal, así como la presente Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales y sus actualizaciones, en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD), administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa 002 del 3 de noviembre de 2015.

16.1 Responsable del Registro en el RNBD

La Secretaría General, grupo de Gestión Documental, con el acompañamiento de la Secretaría TIC será la responsable de la inscripción de las bases de datos en el RNBD.

Las demás dependencias e instancias de la Gobernación del Atlántico serán responsables de documentar la información de metadatos a cargar sobre la bases de datos objeto de registro en el RNBD que sean del resorte de sus funciones y competencias, indicando entre otros el número de registros y los objetos de tratamiento.

La Secretaría de Control Interno será la responsable de velar por el cumplimiento del registro en el RNBD y las actualizaciones.

17. PLAN DE COMUNICACIÓN

La Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en conjunto con la Subsecretaría de Talento Humano, desarrollará programas de capacitación, sensibilización y apropiación sobre el tratamiento de datos personales. Estas acciones estarán orientadas a socializar y reforzar la presente política, y se realizarán con una periodicidad anual.

Dichas actividades serán incluidas en el Plan Anual de Capacitación institucional, considerando los posibles cambios normativos que se generen en la materia y las necesidades específicas de formación identificadas en las dependencias.

18. MODIFICACIONES DE LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La Gobernación del Atlántico podrá modificar en cualquier momento su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales, en función de cambios normativos, jurisprudenciales o institucionales que así lo requieran. Las actualizaciones entrarán en vigencia una vez el documento modificado sea publicado en la sede electrónica oficial de la entidad: www.atlantico.gov.co.

Las bases de datos que contengan datos personales tendrán una vigencia igual al tiempo necesario para cumplir con las finalidades descritas en esta política. Una vez estas finalidades se hayan cumplido, y siempre que no exista un deber legal o contractual que exija su conservación, los datos serán eliminados de los registros físicos o electrónicos.

Se recomienda a los titulares de los datos personales revisar periódicamente la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales publicada por la Gobernación del Atlántico, a fin de mantenerse informados sobre posibles cambios.

19. INCUMPLIMIENTO DE LA POLITICA

El cumplimiento de la Política de Tratamiento de Datos Personales es fundamental para garantizar los derechos de los titulares y la adecuada protección de su información personal.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y la presente política, podrá dar lugar a sanciones civiles, penales, administrativas y disciplinarias para quienes resulten responsables. Así mismo, podrá generar afectaciones a la reputación e integridad de los titulares de los datos y de la Gobernación del Atlántico como entidad responsable del tratamiento.

Por lo anterior, el incumplimiento de esta política será objeto de medidas disciplinarias, cuyo alcance dependerá de la gravedad de la conducta y conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente aplicable al servidor público o contratista.



20. VIGENCIA DE LA POLÍTICA Y CONSERVACIÓN DE LOS REGISTROS DE DATOS PERSONALES

La presente Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la sede electrónica de la Gobernación del Atlántico: <https://www.atlantico.gov.co> .